

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

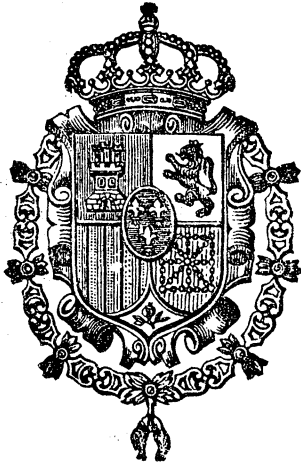
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Delegado de Hacienda en Salamanca para otorgar el contrato de arrendamiento del local ofrecido por D. Juan Casimiro Mirat.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Otras disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se sitúe la Aduana de Canet, que en lo sucesivo se llamará de Sagunto, en la playa de este nombre.

Otra subsanando omisiones padecidas en la publicación de la nueva distribución de los servicios de inspección, liquidación y recaudación de la renta del alcohol.

Otra (reproducida) disponiendo se anuncie convocatoria para proveer por oposición 30 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, y nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la adjunta Memoria, redactada por el Catedrático D. Manuel Sanz y Benito con motivo de la comisión que le fué conferida para ampliar estudios en el extranjero.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se amortecen todas las vacantes que ocurran de Ingenieros Jefes y de Ingenieros subalternos en los Negociados de la Dirección general de Obras públicas y en los servicios cuyas Jefaturas radiquen en Madrid.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta para la adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Dirección general de Aduanas.—Anunciando á oposición 30 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en aveiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Universidad de Valencia.—Propuesta de los Maestros aspi-

rantes á las Escuelas vacantes en este distrito universitario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.—Anunciando á los herederos de D. Eugenio Bandragen haber sido nombrado el perito que ha de verificar la medición de los montes públicos de Urrea de Gaen.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.—Señalamiento de fecha para la subasta de las obras de reparación del semáforo de Punta Galea.

Quinta Inspección de Montes.—Rectificación al anuncio de subasta de corcho, publicado en la GACETA de 22 de Agosto último.

Diputación provincial de Cádiz.—Subasta para el suministro de los artículos de comer, beber y arder necesarios en los establecimientos de Beneficencia de esta capital.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la enajenación del solar letra D, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 35 y 36 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo IV del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Joaquín Fernández Pascual, vecino de la misma, denunció ante el Juzgado de referencia á D. Santiago Oliver y á D. Manuel Ventura, fundándose en que siendo el actor regante en la Vega de Almería, como colono de la hacienda denominada Cortijo del Vizconde, y estando efectuando su riego el día 16 de Agosto próximo pasado, por corresponderle en la distribución natural de una tanda de las fuentes Sarga y Redonda, que abastecen la citada vega, notó á poco de empezar aquél que las aguas disminuyeron considerablemente, por lo cual efectuó un reconocimiento, cerciorándose por él que la expresada falta no había sido debida á los demás regantes, sino á actos realizados en el partidor que separa las aguas de la precitada vega de las correspondientes á la ciudad, toda vez que no obstante tener derecho aquélla á las ocho novenas partes del caudal de las fuentes, apenas si discurrían aquéllas por su cauce correspondiente; que en consideración á lo expuesto, requirió al primero de los denunciados, que desempeñaba las funciones de guarda del partidor por parte de la Empresa que abastece la ciudad, y del que tiene su llave, negando éste último en un principio fundamento á la sospecha, así como su participación en el hecho; pero que posteriormente, y una vez que el denunciante alegó su derecho á entrar, que buscara testigos en su apoyo, y una vez que en unión de éstos penetrara en el partidor, comprobándose que, en efecto, había sido colocada una tabla á la salida del agua en la vega, con lo que se impedía que salieran por su cauce las que debieran, manifestó el expresado guarda que él era quien había colocado la tabla sin orden de nadie, agregando que si había obrado así fué por complacer al encargado de los depósitos de Almería, Manuel Ventura, quien le había pedido más contingente de agua;

que el hecho expuesto constituía un delito de hurto, cuyo daño excedía de 250 pesetas, y que del mismo eran responsables los denunciados, y que por ser de esta naturaleza formulaba la correspondiente denuncia:

Que instruido el correspondiente sumario, dictado el auto de procesamiento contra el primero de los denunciados y estando practicándose las demás diligencias acordadas por el referido Juzgado, el Gobernador, á excitación de Santiago Oliver, y después de oír á la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, alegando en su apoyo: que estando atribuido al Sindicato de riegos de Almería el cuidado de que no se menoscabe la dotación de las aguas de la vega y huertas de dicha ciudad sino en caso de verdadero desabasto, y el juicio y castigo en primer término de las distracciones, extravíos ó viciosos aprovechamientos del agua de los riegos, así como el entender de todas las cuestiones de hecho que se susciten, y cuidar de la policía y administración de las fuentes de que se trata, á su Tribunal de aguas corresponde el conocimiento del asunto en cuestión; en que, aun en la hipótesis de que á la postre resultare que el Ayuntamiento ó el concesionario han dispuesto arbitraria ó viciosamente de la parte de agua que correspondía á la finca del Vizconde, hasta que este punto no se resuelva por la Administración, representada en este caso por el Sindicato, no puede sostenerse que el hecho realizado por Oliver, cumpliendo órdenes del concesionario, sea constitutivo de delito ni corresponda á la jurisdicción ordinaria, tanto más cuando puede resultar en definitiva una simple falta en el régimen y administración de las fuentes, la que corresponde castigar únicamente al Tribunal de aguas referido; y en existir, finalmente, una cuestión previa que resolver, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios pudieran dictar; se cita en el requerimiento los preceptos contenidos en los artículos 169, 172 y 181 de las Ordenanzas de riegos, y los números 1.º, 5.º y 6.º del art. 5.º y el art. 6.º del reglamento correspondiente, y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, el que apelado por el primero de los denunciados ante la Audiencia provincial de Almería, fué confirmado. Se expone en la precedente resolución que el delito de daño y hurto denunciados corresponden á los Tribunales ordinarios, por ser éstos los únicos competentes para conocer de todos los delitos y no ser los expresados de los encomendados

por leyes especiales á otra jurisdicción....; que el Sindicato y el Tribunal de aguas sólo conocen en cuestiones de hecho, y que hasta de las jurídicas que puedan derivarse de aquéllas han de remitirlas para su resolución á los Tribunales competentes, según el artículo 181 de sus propias Ordenanzas; que de los informes evacuados por el Sindicato en la presente causa resulta que sólo puede éste entender en cuestiones de hecho suscitadas entre regantes, no siéndolo el denunciado, motivo por el cual no se llevó á efecto la denuncia ante el Tribunal de aguas, sin que el referido Sindicato, al emitir los dictámenes aludidos, hiciera salvedad alguna respecto á la competencia que pudiera tener en el asunto, reconociendo implícitamente por ello su incompetencia; y, por último, que la calificación del hecho denunciado sólo puede efectuarse por los Tribunales ordinarios, no existiendo cuestión previa que resolver, invocando el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto de jurisdicción, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 231 de la ley de Aguas de 17 de Junio de 1879, que establece en su párrafo 2.º: «Las aguas públicas destinadas á aprovechamientos colectivos que hasta la fecha de la misma ley hayan tenido su régimen especial consignado en sus Ordenanzas, continuarán sujetas al mismo mientras la mayoría de los interesados no acuerde modificarlo, con sujeción á lo prescrito en la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 191»:

Visto el art. 237 de la citada ley, que ordena que serán atribuciones del Sindicato: «1.º, vigilar los intereses de la comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos....; 7.º, todas las que le concedan las Ordenanzas de la Comunidad ó el reglamento especial del mismo Sindicato»:

Visto el art. 244 de la precitada disposición, según el cual corresponde al jurado de riegos: «1.º, conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre riego entre los interesados en él»:

Visto el art. 5.º del reglamento del Sindicato de Riegos de las Vegas de Almería, según el cual corresponde al Sindicato.....: «6.º, la defensa de los derechos del común de regantes»:

Visto el art. 6.º del mismo reglamento, que dispone que una parte de las aguas que producen las fuentes Sarga y Redonda de Alhadra corresponde al vecindario de Almería, y que cuidará el Sindicato de que no

se menoscabe la dotación de vega y huertas de dicha ciudad sino en caso de verdadero desabasto:

Visto el art. 11, por el cual las decisiones del Tribunal de aguas, que serán de plano y sin apelación, recaerán únicamente sobre cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos:

Visto el art. 169 de las Ordenanzas de riegos para las vegas de Almería y siete pueblos de su río, en el que se consigna que el Tribunal de aguas del Sindicato en cuestión conoce exclusivamente y sin apelación de todas las cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado á consecuencia de denuncia formulada por Joaquín Fernández Pascual contra Santiago Oliver y Manuel Ventura, guarda jurado el primero, encargado del partidor de las aguas que alumbran las fuentes Sarga y Redonda, por parte de la Empresa de abastecimiento de Almería, y depositario el segundo de las aguas de la ciudad, por el supuesto delito de daño y hurto de aguas, ocasionado al denunciante por haber colocado Oliver una tabla en el partidor referido, á la salida de las propias de la vega, distrayéndolas por el cauce de la población para complacer al otro denunciado, privando de este modo al actor de la cantidad á que tenía derecho como colono de la finca titulada Cortijo del Vizeconde:

2.º Que ordenánlose en uno de los preceptos anteriormente consignados de la ley de Aguas que las públicas destinadas á aprovechamientos colectivos que hasta su fecha hubieren tenido su régimen especial consignado en sus Ordenanzas continuarían sujetas al mismo mientras la mayoría de los interesados no acordase modificarlos, y viniendo rigiéndose los de las vegas de Almería y siete pueblos de su río por las de 1853, á las disposiciones contenidas en éstas y en su reglamento hay que atenerse para la resolución del presente conflicto:

3.º Que aparecían de un modo indudable de las resultancias del expediente que los denunciados Oliver y Ventura no forman parte de la Comunidad de regantes, y que aun en el supuesto de que resultare ser cierto que el expresado guarda hubiese obrado no voluntariamente y por complacer al depositario de las aguas de la ciudad, como se consigna en la denuncia, sino por expreso mandato del concesionario del Ayuntamiento, Guillermo López Rull, para el abastecimiento de Almería, y que éste se hallare subrogado en los derechos del Municipio como representante de la Corporación de los Propios del común de vecinos, tampoco forma parte la expresada Corporación municipal de la precitada Comunidad por no haber sido comprendida en el artículo 1.º del reglamento Sindical, que se deja anteriormente descrito, y en el que se demarcaron los límites jurisdiccionales del referido Sindicato:

4.º Que no teniendo la condición de copartícipe ninguno de los denunciados, ni la Corporación municipal de Almería, ni por lo tanto el citado concesionario, falta base al conocimiento del Tribunal de aguas, según se deduce con claridad de los textos legales anteriormente consignados y se ha resuelto en distintos casos por la Administración activa, que ha llegado hasta disponer, por Real orden de 29 de Octubre de 1886, que los Sindicatos y Jurados de riegos no tienen atribuciones sobre las personas extrañas á la Comunidad de regantes, y que en el caso de que éstas cometan alguna falta de las consignadas en sus Ordenanzas el Sindicato deberá denunciarlos al Tribunal competente; y

5.º Que no tratándose del castigo de un delito previsto y penado en el Código penal, los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para entender del mismo, toda vez que no está reservado por leyes especiales el conocimiento del mismo á la Administración, representada por el Sindicato en este caso, ni existe por lo tanto cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales en su día hubieren de dictar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en Salamanca para otorgar el contrato de arrendamiento del local ofrecido por D. Juan Casimiro Mirat, en los términos de su proposición; debiendo satisfacerse el alquiler de 6.000 pesetas anuales con cargo al crédito del capítulo 11, artículo único, Sección 9.ª, del presupuesto vigente, y al que para igual objeto figure en los sucesivos.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 11 del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Juan Haro Navas, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Luis Irisarri San Vicente y Teniente Coronel D. Victoriano Sánchez Delgado Alegre á favor del citado individuo, hijo de Gabriel y de Ana, natural de Almuñécar (Granada), perteneciente al reemplazo de 1889, y cuyo documento fué registrado al folio 43 con el núm. 614.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de Septiembre de 1905.

WEYLER

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 7 del mes actual, que por haber sufrido extravío el certificado de soltería del cabo, en situación de reserva activa, de la sexta Comandancia de tropas de Administración militar, Pedro López Benhali, le ha sido expedido [un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Comisario de Guerra D. Juan Colina Alonso y autorizado por el Subintendente D. Sebastián de la Iglesia á favor del citado individuo, hijo de Pedro y María, natural de Melilla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de Septiembre de 1905.

WEYLER

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 11 del corriente mes, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa y certificado de soltería del soldado José Antonio Omazábal Jáuregui, le ha sido expedido un duplicado de dichos documentos;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados el pase y certificado extraviados, que fueron expedidos por el Coronel del regimiento Infantería de Valencia, D. Juan López Herrero, y Teniente Coronel mayor, D. Antonio Cebollino Gre, á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Faustina, natural de Alzo (Guipúzcoa), perteneciente al reemplazo de 1902.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de Septiembre de 1905.

WEYLER

Señor

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Villalobos Sánchez, vecino de Berja, provincia de Almería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 411, expedida en 28 de Enero de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, perteneciente á la zona de Almería;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 del mes actual, se ha servido resolver que

se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de Septiembre de 1905.

WEYLER

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Pedro Alonso Revuelta, vecino de Torrelavega, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 21 de entrada y 10 de registro, expedido en 22 de Enero de 1904, para responder á la suerte que pudiera haber en el servicio á su hijo Juan Alonso González, el cual resultó excedente de cupo en el reemplazo de 1904 por la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de Septiembre de 1905.

WEYLER

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Sinfonso López Flores, vecino de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago expedida en 15 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Ciudad Real;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de Septiembre de 1905.

WEYLER

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director gerente de la Sociedad Minera de Sierra Menera en súplica de que se le conceda autorización para realizar en el muelle que la citada Sociedad construye en la playa de Sagunto las operaciones comerciales para que está habilitada la Aduana de Canet, cuyos gastos de personal y material reintegra la mencionada Compañía al Tesoro:

Resultando que esta pretensión se funda en las dificultades que se presentan, no sólo para el embarque y desembarque de mercancías en la playa de Canet sino para el transporte á Sagunto de los materiales que es necesario situar en la playa de su nombre para la construcción del puerto y del ferrocarril de Ojos Negros:

Considerando que este inconveniente desaparece si se autoriza la realización de las operaciones de referencia en el muelle que, dotado ya de los elementos necesarios para efectuar las precitadas operaciones de carga y descarga, construye la mencionada Sociedad en la playa de Sagunto:

Considerando que los nuevos datos aportados por la Sociedad recurrente demuestran la conveniencia de acceder á lo pretendido, y que se dicten aquellas disposiciones que tiendan á facilitar la ejecución de obras tan importantes como son la construcción del puerto y ferrocarril citados; y

Considerando que accediendo á lo que se solicita resulta ya innecesario el servicio que presta la Aduana de Canet, creada á instancia de la mencionada Sociedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se sitúe la Aduana de Canet, que en lo sucesivo se llamará de Sagunto, en la playa de este nombre, estableciéndose el servicio en el muelle de dicha playa y suprimiéndose en la de Canet.

2.º Que la Aduana de Sagunto disfrute la habilitación que tiene la de Canet, incluso la concedida por Real orden de 9 de Julio de 1905, con las condiciones que en ésta se expresan.

3.º Que la Sociedad peticionaria continúe reintegrando al Tesoro los gastos que origina este servicio, que son los mismos que reintegraba por gastos de la Aduana de Canet; y

4.º Que la citada Compañía facilite local en el muelle de la playa de Sagunto para instalar las oficinas de la Aduana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cometido algunos errores y omisiones al publicar en las GACETAS del 11 y 15 del mes actual la nueva distribución de los servicios de inspección, liquidación y recaudación de la renta del alcohol, aprobada por las Reales órdenes de 21 de Agosto último y 4 del presente mes;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se subsanen aquéllos, entendiéndose que los mencionados servicios en el partido judicial de Puente deume, de la provincia de Coruña, quedan á cargo de la Aduana de su nombre; que el partido judicial de Sos, de la provincia de Zaragoza, forme, en unión del de la capital (excepto ésta) y el de Egea de los Caballeros, una sola demarcación, asignada al mismo Inspector liquidador, y que la recaudación de las cuotas del impuesto en la provincia de Soria se realice por el Cobrador de la provincia Segovia, que residirá habitualmente en la capital de la segunda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

Habiéndose padecido un error en la Real orden publicada en la GACETA del día 3 del actual, se reproduce de nuevo, en la forma siguiente:

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para convocar á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que existe un número bastante considerable de vacantes en la escala inferior del mismo; y

Considerando que es conveniente cubrir dichas vacantes con personal idóneo, á fin de que los servicios de la renta no se resientan por la escasez de personal;

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se anuncie la convocatoria para proveer por oposición, en la forma que previene el reglamento, treinta plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas; debiendo empezar los ejercicios el día 15 de Noviembre próximo, ante un Tribunal formado por D. Federico Bazán, Subdirector primero de ese Centro, Presidente, y de los Vocales D. Daniel M. Galán, Inspector general de Aduanas; D. Federico Marín, Subdirector segundo de lo Contencioso; D. Gabriel de la Puerta, Director del Laboratorio químico del Ministerio de Hacienda; D. Pompilio Díaz, traductor de idiomas; D. Manuel Ucieda, Jefe de Negociado de esa Dirección, y D. Hilario Hernández, Oficial de la misma, que ejercerá las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID las siguientes conclusiones de la Memoria que el Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, D. Manuel Sanz y Benito, redactó con motivo de la comisión que le fué conferida por Real orden de 9 de Noviembre de 1903 para ampliar estudios en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Conclusiones que se citan.

1.ª En la enseñanza universitaria, para que el alumno pueda tener la atención intensa y sostenida, es necesario que las clases no pasen de una hora seguida.

2.ª Por la misma razón, y para que la explicación del Profesor no degeneren en rutinaria, deben ser las clases alternas, y para determinados estudios especiales, dos veces por semana.

3.ª La explicación no debe ser una mera conferencia. Es necesario que haya continua comunicación entre Profesor y alumno, y para esto se hace indispensable la división de clases, á fin de que la asistencia no sea numerosa.

4.ª Los programas, como un enunciado de cuestiones en que se procura indicar de antemano todas las materias sobre que ha de versar la lección, son algo artificioso que no deja espontaneidad en el orden y modo de estudiar los asuntos, por lo que deben ser sustituidos por sencillos cuestionarios para el alumno.

5.ª El examen oral tal y como aún se practica no es conveniente bajo el aspecto pedagógico.

6.ª La enseñanza que nosotros llamamos libre, en la que no se obliga al alumno á estudiar con Profesor, ni asistir á clases, laboratorios ó clínicas, en el supuesto de que después ha de probar la suficiencia en el examen, no se halla así establecida en otros países.

En cambio, debería autorizarse el otorgar, sin efectos académicos, certificados de estudios y asistencia á toda clase de personas que llenasen las condiciones necesarias.

7.ª La forma y métodos seguidos en la enseñanza generalmente exige una radical rectificación en el sentido de que no debe darse de manera que sólo puedan aprovechar los discípulos más adelantados, sino para que pueda ser útil á los de menos capacidad, que son la mayor parte.

8.ª Los estudios de la Psicología, en su aplicación pedagógica, demuestran que su educación debe ser integral y armónica. El Profesor ha de procurar que el alumno desarrolle sus propias fuerzas y facultades, no imponiendo teorías y doctrinas que no pueda asimilarse con facilidad.

9.ª El estudio de los actos reflejos é inconscientes abre ancho campo de investigación en lo que se refiere al problema de la educación humana.

10. Los adelantos ya realizados en la Psicología experimental, tanto en los trabajos de laboratorio como en las observaciones psíquico-patológicas, indican la tendencia de esta rama de la ciencia á traspasar su carácter empírico.

11. La extensión universitaria, con objeto de divulgar las verdades científicas en toda clase de personas, y en especial en la mujer, tiene gran importancia en su aspecto pedagógico.

12. Conviene estimular á las personas amantes de la enseñanza para que hagan donativos, como en otros países, con destino á bolsas de viaje y pensiones de alumnos para hacer excursiones escolares.

13. El Estado debe consignar en sus presupuestos mayor cantidad para gastos de instrucción, como ocurre en todos los países más adelantados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en los servicios de Obras públicas de provincias varias plazas de Ingenieros Jefes y de Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, las cuales no pueden proveerse por falta de personal disponible de dichas clases;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta la preferente atención que merecen los servicios de que se trata, ha tenido á bien disponer que en tanto no se hallen cubiertas las indicadas plazas de provincias se amortecen todas las vacantes que ocurran de Ingenieros Jefes y de Ingenieros subalternos en los Negociados dependientes de esa Dirección y en todos los servicios del ramo cuyas Jefaturas radiquen en Madrid, exceptuando únicamente las Divisiones de ferrocarriles.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Enriqueta de la Torre y Agrasó.....	1.350
Doña Valentina Leonor Machado González.....	400
Doña María Trinidad Hoyos Jurado.....	273'75
Doña Rosa Guillén Tellechea.....	400
Doña Soledad Malo Ordóñez y hermanas.....	1.125
Doña Mercedes Cotta Melián y hermano.....	1.125
Doña María Benilde Jofré Almudaráin.....	825
Doña Carmen Ferrández Alonso y Rodríguez.....	470
María Encarnación Jiménez Vázquez.....	182'50
María Ursula Fernández Buendía.....	182'50
Ceferina Rubio Moreno.....	182'50
Vicente Ferrer Pla y consorte.....	182'50
María Roca Ovid.....	137
Joaquina Oyeguren de Goyri.....	273'75
Teresa Reverter Canes.....	182'50
Francisco Magarzo Martín y consorte.....	182'50
osé Ayude Amboage y consorte.....	182'50

NOMBRES

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Tomás Sevilla Martín y consorte.....	137
Felipa Garús Palleira.....	182
Juan Bautista Arego Imas.....	137
Ignacio Andrade Maceiras y consorte.....	137
Donata Fria Libano.....	182'50
Eulalia Viña Morán.....	137
José Diaz Cinza.....	273'75
José García Barber y consorte.....	182
Vicente Martín Pedrero y consorte.....	182'50
Felipa Vega Gil.....	182'50
José Vera Villegas y consorte.....	182'50
Francisco Gutiérrez Padilla y consorte.....	137
Dolores Gomero Castro.....	182'50
Maria de los Dolores de Jesús García.....	182'50
Pascual Orts Vicente y consorte.....	517'50
Pedro Milla Jara y consorte.....	137
Carmen Ralló Montferrer.....	182'50
Francisco Ruiz Marín y consorte.....	182'50
María Miguel Bernal.....	182'50
Marcelino Charro Villar y consorte.....	182'50
Rosa Feijoo.....	182'50
Doña Angeles Carmen Alvarez Mayor.....	1.125
Doña María del Pilar López de Cerain Barat.....	1.000
Doña Eusebia Vacas Soledad.....	625
Doña María del Carmen Oliva López de Soria.....	540
Doña Josefa Sánchez Torrecilla.....	625
Doña Micaela Aycart Martí.....	400
Doña Isabel López de Mendoza García y entenados.....	470
Doña Apolonia Lázaro Salas.....	1.125
Doña Obedulia López Vanderlaken.....	625
Doña María de los Milagros Jáudenes Clavijo.....	1.650
Doña Faustina de Llamas Alonso.....	1.725
Doña María de la Paz Domínguez Román.....	625
Doña María Antonia Medina Gómez.....	470
Doña María Josefa Martín Arnau y hermana.....	375
Doña Emilia Gallego Gallego.....	2.000
Doña Emilia Menacho del Rebollar.....	1.125
Doña Rosa González Abreu Jiménez.....	1.200
Doña María de los Dolores Francés Caro.....	625
Doña Eloisa Lñesta Roa.....	400
Doña Elena Cerezueta Cepero y hermana.....	1.725
Doña María Alegre Abad.....	625
Doña Francisca Torres de la Peña.....	625
Doña Balbina Herranz Labraga.....	1.125
Doña Niceta Vives Zeffel.....	825
Doña Francisca Solórzano Pujana.....	1.125
Doña Francisca Ayala Rábanos.....	400
Vicente Aguado Zaballos y consorte.....	182'50
José Araujo Bravo y consorte.....	137
Francisco Salas Ramirez y consorte.....	182'50
Juan García Raya y consorte.....	182'50
Lorenzo Baena Molina y consorte.....	182'50
Vicenta Terol Vercher.....	182'50
Hermenegildo Ridaura Miró y consorte.....	137
José Pérez Monfort y consorte.....	182'50
José Grife Vila y consorte.....	182'50
María Fermina Aguirre Munduate.....	182'50
Nieves González Junca.....	182'50

Madrid 2 de Octubre de 1905.—Despujols.—El General, Secretario, Montes.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 27 de Septiembre último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 14 del corriente, á las once, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 367.409'78 pesetas, compuesta de 58.841'04 pesetas recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Enero de 1903 y Febrero del corriente año, y de 308.568'74 pesetas sobrante de la subasta verificada el día 16 de Septiembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 12 y 13, de diez á dos, y el 14, de diez á once. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que

no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 2 de Octubre de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del corriente; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 190...

El interesado,

Dirección general de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposición 30 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, según dispone la Real orden de fecha 2 del actual, se hace saber á los aspirantes que desde el día 9 del mes corriente hasta el 11 de Noviembre próximo se admitirán en la Secretaría del Tribunal las solicitudes de los interesados, firmadas de su puño y letra, en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos, todos ellos legalizados en debida forma, que acrediten:

- 1.º Ser español y mayor de diez y ocho años.
- 2.º No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio.
- 3.º Observar buena vida y costumbres.
- 4.º Haber sido aprobado en el examen previo á que se refiere el art. 10 del reglamento del Cuerpo.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta de examen, abonando 40 pesetas en concepto de derechos.

No se dará curso ni se incluirán en lista las solicitudes que se reciban por correo si no acompañan á las mismas todos los documentos indicados.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios, con arreglo á los programas reformados por Real orden de 12 de Abril de 1901, observándose las reglas que determina la de 12 de Febrero de 1898.

El primer ejercicio empezará el día 15 de Noviembre próximo.

Madrid 3 de Octubre de 1905.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA AMORTIZABLE		Banco Hipotecario de España. — Cédulas al 4 por 100.	Obligaciones del Tesoro.	Obligaciones de la Diputación de Madrid.	Obligaciones municipales.	TOTAL GENERAL
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 5 POR 100						
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.					
1	1.126.300	3.850.000	113.000	»	38.000	10.000	»	»	5.137.300
2	1.472.700	4.600.000	385.000	»	»	7.500	»	»	6.465.200
4	1.186.200	3.350.000	238.500	»	13.000	50.000	»	»	4.837.700
5	1.136.900	2.450.000	629.000	»	40.000	»	»	37.000	4.292.900
6	675.600	4.200.000	137.000	»	6.000	22.000	»	18.500	5.059.100
7	921.500	2.550.000	141.500	»	54.000	23.000	2.000	5.750	3.697.750
9	1.221.800	3.000.000	440.000	»	18.000	33.500	»	»	4.713.300
11	728.500	6.600.000	76.500	»	»	11.500	»	»	7.416.500
12	1.202.700	6.500.000	281.000	»	50.000	25.500	»	6.500	8.065.700
13	1.444.200	2.350.000	336.500	»	3.500	5.000	»	»	4.139.200
14	1.131.400	4.750.000	297.000	»	25.000	»	»	»	6.203.400
15	654.200	2.300.000	254.000	»	»	3.000	»	6.000	3.117.200
16	961.800	3.700.000	152.500	»	2.500	8.000	»	»	4.824.800
18	923.700	5.000.000	201.500	100.000	141.000	6.500	»	6.000	6.378.700
19	682.000	2.100.000	174.500	»	1.500	18.000	»	9.500	2.985.500
20	653.200	4.850.000	167.500	»	22.500	6.000	»	900	5.700.100
21	824.900	5.600.000	292.000	150.000	15.000	26.000	»	»	6.907.900
22	649.400	3.100.000	229.500	»	67.000	»	»	16.750	4.062.650
23	678.200	3.350.000	447.500	»	25.400	»	»	6.750	4.507.850
25	1.309.300	3.450.000	408.500	»	10.000	160.000	»	38.250	5.376.050
26	577.200	4.000.000	328.000	»	»	»	»	27.000	4.932.200
27	1.095.100	4.900.000	423.000	100.000	»	4.000	»	3.500	6.525.600
28	982.100	9.150.000	227.500	»	»	111.500	»	8.000	10.479.100
29	952.700	7.100.000	636.000	100.000	9.000	60.000	»	»	8.857.700
30	994.200	7.350.000	157.500	»	15.000	50.000	»	1.000	8.567.700
	24.185.800	11.015.000	7.174.500	450.000	556.400	641.000	2.000	191.400	143.351.100

Madrid 2 de Octubre de 1905.—El Director general, Daniel López.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Ronco Fernández, del Ayuntamiento de Bayona, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Ronco Pinedo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Ramón una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 6 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

Señas que se citan.

Edad cuarenta años, estatura alta, pelo rojo, ojos garzos, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna. P—757

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Teófilo Alonso Rodríguez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Bernarda Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo, llamado Melquiades, una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 6 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

Señas que se citan.

Edad treinta y nueve años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna. P—758

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel y Ricardo Martínez y Martínez, del Ayuntamiento de Puentevedras, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Martínez Barreiro pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo Constantino una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 12 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

Señas que se citan.

Edad treinta y cinco y veinte años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna. P—759

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Conto Corbal, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 7 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

Señas que se citan.

Edad cuarenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color trigueño; señas particulares, ninguna. P—760

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel y Ramón Fernández Novás, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Bernarda Novás pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de otro hijo una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 5 de Septiembre de 1905.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andriani.

Señas que se citan.

Del Manuel: Edad treinta años, estatura alta, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.

Del Ramón: Edad diez y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna. P—761

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Eduardo González Sor, del Ayuntamiento de Bayona, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Miguel González pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Emilio una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 6 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

Señas que se citan.

Edad cuarenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna. P—762

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Miguel Alonso Rodríguez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Bernarda Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Melquiades una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 6 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna. P—763

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Delfin Diego Misa, del Ayuntamiento de Bayona, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Joaquina Misa Otero pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 9 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

Señas que se citan.

Edad treinta y seis años, estatura alta, pelo negro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna. P—764

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Agustín Fraga Cerviño, del Ayuntamiento de Moraña, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Peregrina Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Antolin una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 15 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna. P—765

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón García Iglesias, del Ayuntamiento de Marín, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José García pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 15 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna. P—766

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José María Carracelas, del Ayuntamiento de Marín, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Gonzalo Carracelas pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 15 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Gustavo Muñoz de Oñativia.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna. P—767

Universidad Literaria de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Concurso de ascenso de 1905.

Propuesta de los Maestros aspirantes á las Escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en este distrito, anunciadas para proveer por concurso de ascenso en las GACETAS DE MADRID de 14 de Junio y rectificación de 16 de Julio último, cuya clasificación se ha hecho conforme á las condiciones de preferencia establecidas por el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ESCUELA QUE DESEMPEÑAN, PROVINCIA, SUELDO legal que disfrutaban, MAYOR tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inmediata inferior á la vacante que se solicita, ESCUELA PARA QUE SE LE NOMBRA, SUPERIORIDAD DE TÍTULO, SUELDO de la Escuela, OBSERVACIONES.

Maestros aspirantes á la Escuela elemental de Valencia, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas.

Table listing 18 candidates for the elementary school in Valencia with salaries of 2,000 pesetas. Columns include name, school, province, salary, and service details.

Eliminados.

- D. Vicente Jimeno Burquet. Por no tener derecho á solicitar Escuelas elementales de 2.000 pesetas.
Francisco de Asís Torrealba Casal. Por no haber disfrutado sueldo en Escuelas de 1.650 pesetas.

Maestros aspirantes á las Escuelas elementales de Lorca y Benimamet, dotadas con el sueldo de 1.650 pesetas.

Table listing 31 candidates for elementary schools in Lorca and Benimamet with salaries of 1,650 pesetas. Columns include name, school, province, salary, and service details.

Eliminados.

- D. Isaac Cuartero Cifuentes. Por no poder pedir Escuelas elementales.
Vicente García López. Por no pedir por ascenso Escuelas de 1.650 pesetas.

Maestros aspirantes á las Escuelas superiores, dotadas con el sueldo de 1.625 pesetas.

Table listing 16 candidates for superior schools with salaries of 1,625 pesetas. Columns include name, school, province, salary, and service details.

Eliminado.

- D. Mario González Ribas. Por estar legalizada la hoja de servicios fuera de plazo de la convocatoria.

Maestros aspirantes á las Escuelas elementales, dotadas con el sueldo de 1.375 pesetas.

Table listing 18 candidates for elementary schools with salaries of 1,375 pesetas. Columns include name, school, province, salary, and service details.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIA	SUELDO legal que disfrutan. Pesetas.	MAYOR tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inferior a la vacante que se solicita.			MAYOR tiempo de servicios en la enseñanza prestados como Maestro propietario.			Oposiciones aprobadas	SUPERIORIDAD DE TÍTULO	ESCUELA PARA QUE SE LE NOMBRA	SUELDO de la Escuela	OBSERVACIONES
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días					
19	D. Alvaro Nacher Alfonso	Mogente	Valencia	1.100	19	11	26	20	8	11	5	Elemental	»	»	
20	Eduardo González Pérez Gaudiella	Mugardos	Coruña	1.100	19	5	18	21	8	20	5	Normal	»	»	
21	Braulio Gómez Montero	Villarrubia de los Ojos	Ciudad Real	1.100	19	4	20	19	4	20	1	Idem	»	»	
22	Pedro González Hernández	Peralta	Pamplona	1.100	19	3	»	20	3	19	5	Superior	»	»	
23	Felipe Soler Genzor	Corella	Idem	1.100	19	3	»	19	3	»	1	Idem	»	»	
24	Manuel Formoso Lamas	Chantada	Lugo	1.100	19	»	14	25	11	11	2	Normal	»	»	
25	Juan Jaramillo Pintoño	Vélez Blanco	Almería	1.100	19	»	1	19	»	1	1	Elemental	»	»	
26	Dictino González Avila	Padrón	Coruña	1.100	18	9	3	21	8	14	1	Idem	»	»	
27	Enrique Giner Guillén	Nules	Castellón	1.100	18	6	4	18	10	»	5	Superior	»	»	
28	Vicente Marco Ibáñez	Villanueva de Castellón	Valencia	1.100	18	5	13	19	5	17	4	Elemental	»	»	
29	Luis Navarro Lorca	Albánchez	Almería	1.100	18	5	8	18	5	8	1	Superior	»	»	
30	Teodoro Saavedra Ruiz	La Solana	Ciudad Real	1.100	18	3	19	19	10	25	2	Normal	»	»	
31	Eusebio Garres Segura	Vera	Almería	1.100	18	»	24	18	»	14	2	Elemental	»	»	
32	Rafael Chaparro Pabón	Arroyo del Puerco	Cáceres	1.100	17	4	28	21	6	27	2	Superior	»	»	
33	Francisco Romero Castilla Matute	Montijo	Badajoz	1.100	16	9	16	16	9	16	1	Normal	»	»	
34	Hipólito Vicente Conde	Fermoselle	Zamora	1.100	16	8	24	21	9	21	7	Idem	»	»	
35	José Jornás Gil	Albaida	Valencia	1.100	16	7	7	18	5	6	8	Superior	»	»	
36	Victoriano Andrés López	Torrente	Idem	1.100	16	7	»	23	5	25	3	Idem	»	»	
37	José Garreta Lobet	Falset	Tarragona	1.100	16	5	9	16	5	9	4	Normal	»	»	
38	Restituto Blanco Latorre	Cascante	Navarra	1.100	16	1	8	31	2	7	1	Superior	»	»	
39	Antonio Las Heras Marín	Torreveja	Alicante	1.100	16	»	20	16	»	20	3	Idem	»	»	
40	Manuel Lombardero Arrañada	Taramundi	Oviedo	1.100	16	»	18	29	7	7	1	Normal	»	»	
41	José María Araujo Zuñiga	Olivares	Sevilla	1.100	16	»	15	40	5	1	1	Elemental	»	»	
42	José Pérez Cuenca	Molina	Murcia	1.100	16	»	15	16	»	15	1	Superior	»	»	
43	Felipe María Polo Quesada	Plasencia	Cáceres	1.100	15	10	23	8	16	2	2	Elemental	»	»	
44	Enrique Fernández Cantero	Torre del Campo	Jaén	1.100	15	10	10	15	10	10	1	Superior	»	»	
45	Eloy Mundi Dominguez	Salvaterra de los Barros	Badajoz	1.100	15	10	8	16	9	29	1	Idem	»	»	
46	José Jimeno León	Parol	Valencia	1.100	15	9	13	20	5	9	7	Normal	»	»	
47	Román Bonet Ballestar	Benicarló	Castellón	1.100	15	7	27	40	2	12	3	Elemental	»	»	
48	Gaspar de la Cruz Comerón	Toro	Zamora	1.100	15	5	2	16	»	6	4	Normal	»	»	
49	José Martínez Rodas	Alginets	Valencia	1.100	15	2	7	15	2	7	1	Superior	»	»	
50	Andrés Hernández García	Villanueva del Campo	Zamora	1.100	15	»	24	17	4	23	1	Elemental	»	»	
51	Natalio Moraleda García	Colmenar de Oreja	Madrid	1.100	14	8	20	39	10	1	1	Idem	»	»	
52	Melitón Segura Atienza	Petra	Baleares	1.100	14	8	12	45	8	24	2	Idem	»	»	
53	Manuel González Flores Villamil	Pravia	Oviedo	1.100	14	3	8	14	3	8	1	Superior	»	»	
54	Germán Carbó Mampel	Calig	Castellón	1.100	14	2	18	16	9	27	4	Idem	»	»	
55	Cecilio Ayuela Montes	Haro	Logroño	1.100	14	1	7	20	4	19	4	Idem	»	»	
56	Luis Dols Pons	Roquetas	Tarragona	1.100	13	10	11	14	5	29	2	Normal	»	»	
57	Joaquín Canet Gómez	Enguera	Valencia	1.100	13	10	1	13	10	1	1	Superior	»	»	
58	Aurelio Moro González	Villarramiel	Palencia	1.100	13	9	12	18	8	3	2	Idem	»	»	
59	Rafael Hervás Ginesta	Sax	Alicante	1.100	13	4	15	13	4	15	1	Normal	»	»	
60	Gerardo Cabanes Castell	Villajoyosa	Idem	1.100	13	4	13	13	4	13	1	Elemental	»	»	
61	Juan García López	Pinoro	Idem	1.100	13	»	15	33	11	4	4	Idem	»	»	
62	Bonifacio Huerta Argiles	Epila	Zaragoza	1.100	12	5	15	17	6	2	2	Superior	»	»	
63	Antonio Miguel Fajardo Valladares	Bea de Segura	Jaén	1.100	12	5	10	35	9	22	1	Idem	»	»	
64	Francisco Vives Buldó	Reus	Tarragona	1.100	12	»	23	13	5	16	1	Idem	»	»	
65	Celestino Fábregues Casanovas	Balaguer	Lérida	1.100	11	10	11	11	10	11	1	Normal	»	»	
66	Isidoro Vicente Beired Ciria	Santa Cruz de la Zarza	Toledo	1.100	9	9	3	22	7	7	2	Idem	»	»	
67	Manuel López Barro	Ginzo de Limia	Orense	1.100	8	8	26	12	6	16	1	Idem	»	»	
68	Federico Bau Manzano	Cartagena	Huelva	1.100	6	10	21	30	6	3	2	Idem	»	»	
69	Demesio Mas Ruiz	Muchamiel	Alicante	1.100	6	4	7	34	9	5	2	Superior	»	»	
70	Ramón González Labajos	Los Santos	Badajoz	1.100	6	4	4	33	6	»	2	Idem	»	»	
71	Buenaventura Amigó Pellicer	La Alminia	Zaragoza	1.100	6	4	2	34	2	9	2	Elemental	»	»	
72	Vicente Antón Montoro	Pacheco	Murcia	1.100	6	3	15	32	8	25	1	Superior	»	»	
73	Torcuato Gómez Blasco	Minas del Horcajo	Ciudad Real	1.100	6	1	»	19	8	11	1	Elemental	»	»	
74	José L. Bordas Gironés	Peñíscola	Castellón	1.100	6	1	»	13	11	13	3	Superior	»	»	
75	Román Grau Zaragoza	Torreblanca	Idem	1.100	6	»	29	28	»	6	6	Idem	»	»	
76	Segundo Romero Albarrán	Jaraiz	Cáceres	1.100	5	8	7	23	»	2	1	Idem	»	»	
77	Ramiro Aramburo Abad	Logroño	Logroño	1.100	3	5	7	3	5	7	1	Idem	»	»	
78	Juan Trinchán Escapa	Huesca	Huesca	1.100	3	5	1	3	5	1	1	Idem	»	»	
79	Arturo Blasco Salas	Idem	Idem	1.100	3	4	29	5	»	1	1	Normal	»	»	
80	José Muñoz Laudete	Tenlada	Alicante	1.100	3	2	20	12	11	»	2	Elemental	»	»	

Maestros aspirantes á las Escuelas elementales, dotadas con el sueldo de 1.100 pesetas.

1	D. Segundo García Urrea	Zorita de los Canes	Guadalajara	825	29	9	21	29	9	21	1	Elemental	Archena	1.100	»
2	José Barceño Baldo	Alcalalí	Alicante	825	26	9	9	26	9	9	1	Idem	Jijona	1.100	»
3	Antonio Ten Colás	Vallibona	Castellón	825	26	4	13	32	11	»	2	Idem	Fuente Higuera	1.100	»
4	Tomás Salvador Centelles	Forcall	Idem	825	25	10	»	25	10	»	2	Superior	Canals	1.100	»
5	Felipe Muñoz Mesado	Serra	Valencia	825	25	4	25	25	4	25	5	Elemental	Caudete	1.100	»
6	Isidro Brió Araño	Centellas	Barcelona	825	25	2	9	28	11	19	6	Idem	Ayora	1.100	»
7	Pascual Aguilar Babiera	Masmagrell	Valencia	825	25	1	»	25	1	»	1	Idem	Uxeras	1.100	»
8	Salvador Gascó Badenes	Faura	Idem	825	24	11	23	24	11	23	2	Idem	»	»	
9	Juan Bautista Luch Mas	Agres	Alicante	825	24	9	8	24	9	8	1	Idem	Beniaján	1.100	»
10	Lorenzo Eseriche Guillén	Albalat dels Sorells	Valencia	825	24	1	14	31	7	1	1	Idem	Alhama	1.100	»
11	Mariano Ruiz Martín	Viana	Navarra	825	23	11	23	23	11	23	3	Superior	»	»	
12	Juan Bautista Pitó Armengón	Vidreras	Gerona	825	23	10	14	23	11	20	2	Normal	Montealegre	1.100	»
13	Juan Antonio Gómez Hernández	Alguazas	Murcia	825	23	7	20	31	1	24	1	Elemental	Aljona	1.100	»
14	Juan Galindo Aceituno	Centi	Idem	825	23	7	14	27	9	30	1	Idem	»	»	
15	Ramón Cambra Lanao	Los Arcos	Pamplona	825	23	5	29	23	5	29	1	Superior	Monforte	1.100	»
16	Manuel López Langa	Calatorao	Zaragoza	825	23	2	6	28	5	»	1	Idem	Pinoso	1.100	»
17	Carlos Domingo Agudo	Bernardos	Segovia	825	23	»	24	27	»	12	1	Idem	»	»	
18	José Anhele Torruella	Vinaixa	Lérida	825	22	8	23	39	9	»	2	Elemental	»	»	
19	Antonio Gerada Ferris	Pozo Cañada	Albacete	825	22	8	»	22	8	»	1	Normal	Tarazona	1.100	»
20	Vicente Lorenz Buesa	García	Tarragona	825	22	1	12	22	1	12	1	Elemental	Bonillo	1.100	»
21	José Royo Galindo	Alguarón	Zaragoza	825	21	9	15	21	9	15	3	Superior	Játiba (Auxiliar)	1.100	»
22	Marcelo Pérez Herrero	Mansilla de las Mulas	León	825	21	3	8	22	6	28	8	Normal	»	»	
23	José María Escobar Portillo	Belmonte del Tajo	Madrid	825	21	3	1	21	3	1	3	Idem	Peñas de San Pedro	1.100	»
24	Luciano Ruiz Huertas	San Justo de la Vega	León	825	21	2	8	21	2	8	2	Elemental	Nerpio	1.100	»
25	José Joaquín Doñate Belmar	Fuentsanta	Albacete	825	21	2	3	21	2	3	1	Idem	»	»	
26	Francisco Victoria Lucía	Santa Magdalena	Castellón	825	21	»	15	21	»	15	2	Idem	Castellón (Auxiliar)	1.100	»
27	Antonio Arnau Beltrán	Eslida	Idem	825	21	»	»	22	8	4	4	Superior	»	»	
28	Manuel Fernández Abad	Armusco	Palencia	825	20	8	16	20	8	16	1	Idem	»	»	

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ESCUELA QUE DESEMPEÑAN, PROVINCIA, SUELDO legal que disfrutan, MAYOR tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inferior a la vacante que se solicita, MAYOR tiempo de servicios en la enseñanza prestados como Maestro propietario, Oposiciones aprobadas, SUPERIORIDAD DE TÍTULO, ESCUELA PARA QUE SE LE NOMBRA, SUELDO de la Escuela, OBSERVACIONES. Rows 53-130.

Eliminados.

- > D. Alejandro del Castillo Ayala. Por no tener derecho a pedir Escuelas de 1.100 pesetas.
> Sebastián Garrido Cendón. Por tener la hoja legalizada antes del plazo de la convocatoria.
> Ricardo Soto Bravo. Idem id. id.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán presentar en este Rectorado dentro del plazo de veinte días, desde la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID, las reclamaciones que crean pertinentes.

Valencia 16 de Septiembre de 1905.—El Rector, José María Machi.

P-706

Delegación de Hacienda en la provincia de Teruel.

Debiéndose proceder a la medición de los montes públicos de Urrea de Gaén, de esta provincia, por virtud de expediente de investigación que se sigue en estas oficinas, por el presente edicto se hace saber a los herederos de D. Eugenio Banderagen, a los de D. Pedro Oliver y al de D. Manuel Calahorra, propietarios, entre otros, en la actualidad de aquéllos, que por esta Delegación ha sido designado el perito que ha de practicar la mencionada medición.

Lo que se pone en conocimiento de dichos interesados, cuyo domicilio se ignora, para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, designen otro perito para que en su nombre asista a la indicada medición, según previene el art. 18 del reglamento para el ejercicio de la acción investigadora de 15 de Abril de 1902, y con sujeción a lo dispuesto en el art. 45 del de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Teruel 28 de Septiembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Félix Martín.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Habiendo sido suspendido el acto de la subasta que debía celebrarse a las once (hora local) del día 23 del corriente, en la Comisaría de este Arsenal, para contratar las obras de reparación que necesita el semáforo de Punta Galea, por no haberse recibido oportunamente la noticia del resultado obtenido en algunas Comandancias de Marina, esta Junta acordó que dicha subasta tenga efecto en el citado local y a la misma hora, en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el último de los periódicos oficiales que lo inserten; en el concepto de que si el quinto día fuera testivo el acto tendrá lugar el primero laborable después de aquél.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Arsenal de Ferrol 30 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Eloy de la Prena.

Quinta Inspección de Montes.

Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba.

En el anuncio de subasta de corcho del monte público Boyal y Chaparral, del pueblo de Villamanrique, publicado por esta Inspección en la GACETA de 22 de Agosto último, se padeció el error de consignar que el pago del tipo de la subasta ha de verificarse por mensualidades, debiendo ser por anualidades.

Diputación provincial de Cádiz.

Beneficencia.

Esta Excelentísima Comisión provincial tiene acordado sacar a subasta el suministro a los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, durante el año de 1906, de los lotes uno, dos y tres, que van insertos a continuación, como también el pliego de condiciones referente a la subasta de este servicio; anunciándose al público por medio del presente que esta subasta se celebrará el día 11 de Noviembre del presente

año, á las catorce en punto, en el salón de sesiones de la Excelentísima Comisión provincial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de aquélla en quien delegue, con asistencia del Sr. Diputado

representante del distrito de esta capital y de un Sr. Notario público.

Cádiz 29 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente, Pedro L. de Carrigosa.—El Secretario, J. Cano Benítez.

Pliego de condiciones para la subasta de los artículos de comer, beber y arder que se necesiten en el Hospital Mora, Hospicio provincial de esta ciudad, Casa Matriz de Expósitos y Manicomio provincial, durante el año de 1906, á contar desde el 1.º de Enero á 31 de Diciembre, y cuyos artículos son los comprendidos en los lotes que á continuación se señalan, y en los que constan, no sólo el pormenor de los artículos que se sacan á subasta, sino además los precios que han de servir de tipo, fijándose también el modelo de proposiciones.

ARTÍCULOS	CONSUMO AL AÑO	PRECIO Pesetas.	UNIDAD	TOTAL Pesetas.
LOTE N.º 1.				
Carne de vaca.....	47.920 kilogramos....	1'75	Kilogramos.....	83.860
			Importa el lote.....	83.860
LOTE N.º 2.				
Harina.....	185.300 kilogramos.....	45'50	100 kilogramos.....	84.311
			Importa el lote.....	84.311
LOTE N.º 3.				
Aceite de oliva.....	6.535 litros.....	1'20	Litros.....	7.842
Garbanzos.....	13.120 kilogramos....	0'55	Kilogramos.....	7.216
Petróleo.....	680 litros.....	1'20	Litros.....	816
Habichuelas.....	6.900 kilogramos....	0'52	Kilogramos.....	3.588
Arroz.....	10.600 ídem.....	0'55	Ídem.....	5.830
Jabón sevillano de primera.....	1.500 ídem.....	0'80	Ídem.....	1.200
Fideos de pura sémola.....	10.900 ídem.....	0'60	Ídem.....	6.540
Sémola.....	41 ídem.....	0'60	Ídem.....	24'60
Mantequilla de vaca del Reino.....	360 ídem.....	2'90	Ídem.....	1.044
Azúcar blanca de Granada.....	16.245 ídem.....	1'25	Ídem.....	20.306'25
Huevos frescos gallegos.....	815 cientos.....	10'50	Cientos.....	8.557'50
Cebollas.....	215 ídem.....	1'25	Ídem.....	268'75
Ajos.....	154 ídem.....	1	Ídem.....	154
Patatas.....	57.000 kilogramos....	0'16	Kilogramos.....	9.120
Café verde Manila.....	2.259 ídem.....	3'50	Ídem.....	7.906'50
Almidón.....	398 ídem.....	0'78	Ídem.....	310'44
Bacalao.....	1.338 ídem.....	1'20	Ídem.....	1.605'60
Chocolate.....	790 ídem.....	3	Ídem.....	2.370
			Importa el lote.....	84.759'64

Condición 1.ª La contrata se entiende á todo riesgo y ventura por parte del rematante.

Condición 2.ª Todos los artículos á que se refiere este pliego serán de primera calidad, estando obligados los licitadores á presentar muestras de los efectos que se comprometan á entregar en frascos de cristal, lacrados.

Condición 3.ª El suministro de todos los artículos á que se refiere este pliego será en virtud de papeletas ó vales en que se expresará su clase, cantidad, calidad, el día en que deben ser entregados y la hora; si los artículos del pedido son de los que han de utilizarse á horas determinadas, la entrega la hará el contratista, de su cuenta y riesgo, en los establecimientos de donde proceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán ó pesarán, según su clase, por la persona encargada al efecto.

La papeleta del pedido estará firmada por el Director del establecimiento respectivo, consignando al respaldo de la misma la señora Superiora el recibo de los efectos á que la papeleta ó vale se refiera, llevando además el V.º B.º del señor Diputado Visitador en todos los pedidos que no sean relativos á los viveres de diario consumo.

Condición 4.ª Si, á juicio del Director ó persona encargada, no fueran de recibo los efectos suministrados, darán cuenta al Sr. Diputado Visitador del establecimiento, quien desechará ó admitirá definitivamente los efectos.

En caso que el contratista no presentase seguidamente otros artículos equivalentes y de buena calidad, el Visitador podrá proceder á la compra de ellos por cuenta del referido contratista.

Si éste se creyera agraviado por la decisión del Visitador, podrá recurrir á la Excm. Diputación provincial, quien resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

Condición 5.ª Si los efectos á que se refiere la condición precedente fueran de perentoria necesidad y cuyo suministro no dé lugar á dilaciones, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, podrá devolverlos en el acto, procediendo inmediatamente á la compra del equivalente por cuenta del contratista.

Condición 6.ª Si el contratista, por cualquier causa, no hubiese entregado los géneros ó efectos en el día marcado, el Director del establecimiento dará cuenta al Visitador, el que podrá disponer la compra del equivalente por cuenta del contratista.

Condición 7.ª Si llegara el caso de hacer compras por cuenta del rematante, éste pagará su importe en el término de veinticuatro horas, y no efectuado, el Diputado Visitador dará cuenta á la Excm. Diputación para que ésta disponga sea abonado de su fianza, debiendo el contratista completarla en el improrrogable plazo de tres días, contado desde aquel en que haya hecho uso de la parte necesaria, en cuyo caso incurrirá en multa que podrá imponer la Corporación en la cuantía de cinco á cien pesetas.

Condición 8.ª En fin de cada mes se formalizará la cuenta de consumos por los Jefes de los respectivos establecimientos, comprobándolas con las papeletas de pedidos, que deberán existir en poder de los contratistas.

Condición 9.ª Los contratistas presentarán sus cuentas justificadas de los efectos y artículos que hayan facilitado á los establecimientos, las cuales, una vez aprobadas por la Diputación, ó Comisión provincial en su caso, pasarán á la Ordenación para su pago, que deberá realizarse por quince días vencidos; siendo motivo de rescisión del contrato, sin ulterior responsabilidad por parte del contratista, el dejar de abonarse los dos quince días consecutivos.

Condición 10.ª Este contrato regirá por todo el año de 1906, y si no pudiera darse posesión al contratista, por causas insuperables, el día 1.º de Enero, se entiende hecho desde el día de toma de posesión, entendiéndose además prolongado hasta que se celebren segundas subastas, siempre que no resultase posterior en la subasta que para este servicio ha de celebrarse antes del mes de Enero de 1907.

Condición 11.ª Las proposiciones han de hacerse separadamente por cada grupo ó lote, conforme al modelo que al final se inserta y á la baja del precio señalado por unidad á

cada artículo, considerándose nulas las proposiciones en que se mezclen los artículos comprendidos en otro lote, así como las que eliminasen artículos del lote á que se refieren y las que se contraigan á más de un lote.

Condición 12.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, de doce á diez y seis horas, exceptuando los días festivos.

Condición 13.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no esté constituido en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, la provincia, y también los créditos reconocidos y liquidados.

Condición 14.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro á los establecimientos de Beneficencia provincial de Cádiz, lote número.....»

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para sus garantías juzguen conveniente consignar; al entregarse el oportuno recibo, que tendrá el carácter de certificación, el presentador entregará el timbre correspondiente con arreglo á la ley de este impuesto, que se colocará en el mencionado recibo-certificación.

Si no facilitare el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Condición 15.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Condición 16.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tomarlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Condición 17.ª Expirado el plazo que determina la condición anterior, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarare válido el acto hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Condición 18.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido como fianza definitiva el diez por ciento del importe total del lote que le ha sido adjudicado.

Tanto el depósito provisional como el definitivo se hará en efectivo metálico ó su equivalencia en efectos, públicos al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, admitiéndose también los valores emitidos por esta Corporación y los créditos reconocidos y liquidados á favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en presupuesto aprobado y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores ó rematantes.

Condición 19.ª Al décimo día de adjudicado el remate otorgará el contratista la correspondiente escritura, con arreglo al art. 21 de la nueva instrucción.

Condición 20.ª Los contratistas renunciarán á toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose al de la Diputación provincial.

Condición 21.ª Son de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, como los anuncios en el *Boletín*

oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y formalización del contrato y legalización del mismo.

Condición 22.ª Se entiende que los contratistas quedan obligados á suministrar á los establecimientos expresados al principio de este pliego los artículos que se pidan al precio de remate, sea mayor ó menor el pedido del consumo calculado.

Condición 23.ª El resguardo del depósito provisional prevenido en la condición 13 acreditará haber consignado en la Depositaria provincial, Caja general de Depósitos ó en sus sucursales el importe del cinco por ciento de la cantidad del lote á que la proposición se refiere.

Condición 24.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes que puedan presentarse lo será el Letrado D. José María Macalio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número, de fecha, para la subasta de los artículos de comer, beber y arder que puedan necesitar los albergados en los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, y del pliego de condiciones formulado y de las muestras-tipo para los artículos en que se presentarán, se comprometo á suministrar de los que constituyen el lote núm., á saber: kilogramos de á pesetas céntimos el kilogramo. (Fecha y firma del interesado.)

Nota 1.ª Los precios se pondrán por pesetas y céntimos y se expresarán por letra y con toda claridad, así como el peso ó medida á que se refiera.

Nota 2.ª Cuando el grupo ó lote contenga dos ó más artículos se expresará no sólo el precio y la cantidad del peso ó medida de cada uno, sino también la cantidad que pueda necesitarse durante el tiempo del contrato, que es la que se calcula en el pliego de condiciones, y el importe, según el precio que el proponente fije.

Cádiz 29 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente, Pedro L. de Carrigosa.—El Secretario, J. Cano Benítez.

S—1600

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar letra D, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes á la villa de Madrid, bajo las siguientes condiciones:

FAULTATIVAS

Solar letra D del plano.—Está situado en esta capital, y su calle de Alfonso XI, distrito judicial y municipal del Congreso, manzana limitada por las calles de Alcalá, Alarcón, Montalbán y Alfonso XI, tercer Registro, ó de Mediodía, para los efectos de la ley Hipotecaria.

Linda al Norte con solar letras C de la misma manzana; al Oeste con una zona de terreno que de ella se segrega para la futura Casa de Correos; al Este con la calle de Alfonso XI, y al Sur con solar letra E.

Afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuyos lados miden las longitudes siguientes: el primero, fachada á la calle de Alfonso XI, 23 metros 30 centímetros; el segundo, lindero derecho con relación á esta fachada, 52 metros 90 centímetros; el tercero, lindero de testero con relación á la misma vía, 23 metros 30 centímetros, y el cuarto, lindero izquierdo, cierra el sitio con 52 metros 80 centímetros.

La superficie comprendida por los lados descritos mide un área de 1.231 metros cuadrados 40 décimos, equivalentes á 15.860 pies cuadrados 85 décimas, sin perjuicio de la rectificación que oportunamente deberá practicarse una vez abiertas las calles y expedito el terreno.

El tipo para la subasta de este solar será el de 230 pesetas metro cuadrado, ó sea el total de su superficie de 3.614 pesetas.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 9 de Noviembre de 1905, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primero de dichos sitios otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de trescientas veinte mil ciento sesenta y cuatro pesetas, ingresándose por el adjudicatario la cantidad correspondiente en efectivo metálico en la Tesorería municipal, una vez practicada la rectificación de medida del terreno y cuando se le ordene, antes de formalizarse la escritura.

Hecho el ingreso y satisfechos por el rematante los demás gastos que son de su cuenta, se le devolverá la fianza provisional.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de diez y seis mil ochocientos veinte céntimos, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las doce de la mañana á las catorce, ó en la Dirección general de Administración local, durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

8.ª Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

14. Todo licitador que concurriera á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Los gastos de otorgamiento de escritura y los honorarios de tasación y medición del solar deberán ser satisfechos por el adquirente á los Sres. Notario y Arquitecto municipal, respectivamente.

Madrid 8 de Agosto de 1905.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, E. Vela.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.—El Oficial del Negociado, L. Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del solar letra D, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan.)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar letra D, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes á la Villa de Madrid, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.) S—1599

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Manuel Arévalo García, como heredero de D. Manuel García Azpericueta, representado aquél por el Procurador D. Juan Francisco Villalvilla, contra la sucesión de Doña Cesárea Justa Ciriaca Esteban Avila, ó contra sus herederos, que lo son Doña Dolores, Doña Irene, D. Antonio, Doña Adela y Doña Adriana Peydro y Esteban, y contra D. Benito Aberturas y Navas y Doña Irene Peydro Esteban, como fiadores y solidariamente obligados, sobre pago de treinta mil pesetas de principal, intereses y costas, y en los que se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 14 de Agosto de 1905. El Sr. D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio ejecutivo promovido por D. Manuel García Azpericueta, mayor de edad, viudo, propietario y vecino que fué de esta ciudad, y por su defunción continuado por su heredero D. Manuel Arévalo García, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta población, defendido por el Abogado D. Antonio García Rincón, y representados por el Procurador Don Juan Francisco Villalvilla y Tomás, contra la sucesión de Doña Cesárea Justa Ciriaca Esteban Avila, ó sea sus herederos Doña Dolores, Doña Irene, D. Antonio, Doña Adela y Doña Adriana Peydro y Esteban, y contra D. Benito Abertu-

ras Navas y Doña Irene Peydro y Esteban, como fiadores y solidariamente obligados por la cantidad de treinta mil pesetas de principal, intereses vencidos y los que vanzan en lo sucesivo hasta el completo pago y las costas; y....

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á la sucesión de Doña Cesárea Justa Ciriaca Esteban Avila, ó sea á sus hijos y herederos Doña Dolores, Doña Irene, Don Antonio, Doña Adela y Doña Adriana Peydro y Esteban, y á D. Benito Aberturas y Navas y Doña Irene Peydro Esteban, como fiadores y solidariamente obligados, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Manuel Arévalo García de la expresada cantidad de treinta mil pesetas de principal, intereses vencidos y los que vanzan en lo sucesivo hasta el completo pago, á razón de un siete por ciento anual, y contra el D. Benito Aberturas Navas, como tercer poseedor de la mayor parte de las fincas hipotecadas y además por el uno por ciento de interés anual de todo el principal, á cuyo pago se obligó directamente por la cláusula décimatercera de la escritura de préstamo, y á todos por las costas y gastos causados y que se causen; cuya sentencia, mediante la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil si no se solicita por el ejecutante que se notifique personalmente á los que tienen domicilio conocido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martín Esperanza.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á los deudores D. Antonio y Doña Adela Peydro y Esteban y Don Benito Aberturas Navas, cuyos domicilios se ignoran, expido el presente, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en Alcalá de Henares á 28 de Septiembre de 1905.—Pedro de Solís.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. X—2118

ARENAS DE SAN PEDRO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido, para dar cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, se cita á Angel Sánchez Cano, vecino que fué de Mombeltrán, y cuyo actual paradero se ignora, para que, bajo los apercibimientos que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Audiencia de Avila el día 20 de Octubre próximo, para asistir á las sesiones del juicio oral por tentativa de violación de María García Castillo; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arenas de San Pedro 28 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Eduardo Martínez Moreno. JO—9368

BURGO DE OSMÁ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de Burgo de Osmá y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por la causa núm. 153 de la Audiencia y 73 de este Juzgado, en el año último, sobre hurto y atentado, Segundo López Gómez, hijo de Miguel y Victoria, de veinticinco años, casado, jornalero, natural y vecino de Casarejos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Burgo de Osmá á 20 de Septiembre de 1905.—Jacinto Cornago.—De su orden, Leopoldo Moro. JO—9039

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que este Juzgado se sigue causa criminal sobre hurto de cuatro yeguas del pueblo de Muriel Viejo, de este partido judicial, ocurrido en la noche del 15 del actual, en cuya causa he acordado encargar, como lo hago por el presente, á todas las Autoridades é individuos de policía judicial la busca de las referidas yeguas, cuyas señas se dirán, y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Burgo de Osmá á 20 de Septiembre de 1905.—Jacinto Cornago.—De su orden, Francisco Gardeta.

Señas de las yeguas.

Una torca, blanca, de alzada regular, herrada de las cuatro extremidades, crianda, pero sin el muleto, por habérselo dejado al llevársela.

Otra, negra, de cuatro años, estrellada y particalzada de la pata izquierda por dentro, marca X en el anca derecha y un pequeño lunar en el morro, herrada de las manos.

Otra, negra entrecana, de tres años, alzada regular, de anca bonita y un lunar próximo al arco, sin herrar; y

Otra, negra, de dos años, un poco mal hecha, sin herrar. JO—9040

CANGAS DE TINEO

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber á José González y Fernández, vecino que fué de Corvero, en este término municipal, ausente en ignorado paradero, el derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como representante legal de su mujer Carmen Pérez Martínez, del expresado pueblo de Corvero, para mostrarse parte acusadora en el sumario que por denuncia de ésta me hallo instruyendo con el núm. 43 del corriente año, por hurto de unos 23 kilos de patatas, y renunciar ó no á la restitución del fruto sustraído. ó en su caso la indemnización correspondiente; cuyo derecho podrá ejercitar antes del trámite de calificación del delito, por el cual ha sido declarado procesado Ceferino Martínez Rodríguez, del nombrado pueblo de Corvero; así lo acordé en providencia de hoy dictada en el expresado proceso.

Dado en Cangas de Tineo á 21 de Septiembre de 1905.—Marcial Rodríguez.—El actuario, José González y Pérez. JO—9087

CARBALLO

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Suárez García, hijo de Manuel y de Francisca, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Santiago de Velaño, término municipal de Laracha, que no fué hallado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á

rendir declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por lesiones á Ramón Castiñeiras Ramos, é ingresar en la cárcel del partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebe de y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y ordena á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso que sea habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 17 de Septiembre de 1905.—Joaquín Tuñas.—Por su orden, el Secretario, Andrés de Castro.

Señas del procesado.

Edad veinte años, estatura baja, color trigueño, pelo y cejas negros, barbilampiño, sin señas particulares; viste traje de tela color negro, usa boina del mismo color á la cabeza, y calza zapatos. JO—9041

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á José María Fernández Sousa, hijo de Antonio y de Rosa, de nacionalidad portuguesa, casado con Florinda Alonso, de oficio tejero y vecino en el lugar de Pintán, parroquia de San Lorenzo de Salcidos, término municipal de Laguardia, partido judicial de Tuy, que no fué hallado en su domicilio, ignorándose el punto á donde se haya ausentado, y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Pontevedra, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de extinguir en la cárcel del partido la pena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por homicidio de Alfonso Conde Alvarez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho penado, poniéndolo caso que sea habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 19 de Septiembre de 1905.—Joaquín Tuñas.—De su orden, el Secretario, Andrés de Castro.

Señas del penado.

Edad veinticuatro años, estatura regular, color rubio, barba clara y también rubia, usa bigote, pelo castaño; viste pantalón y chaqueta de pana negros, chaleco negro; á la cabeza boina negra, y calza zapatos. JO—9088

CASTELLÓN DE LA PLANA

En este Juzgado y Escribanía de D. Enrique Huguet penden diligencias para la ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia de esta provincia con fecha 29 de Julio último en la causa seguida sobre hurtos contra Manuel Jimeno Maestro, hijo de Manuel y de Matilde, de diez y ocho años de edad, soltero, ambulante, natural de Valencia, vecino de Barcelona, en cuyas diligencias obra la certificación ejecutoria, en la que se inserta la parte dispositiva de la sentencia, que dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Jimeno Maestro á la pena de tres meses de arresto mayor por cada uno de los delitos, con las accesorias aplicables y las costas, y á que indemnice á los perjudicados Doña Rosalía Ribes y Teresa Martinavarró en las cantidades, respectivamente, de 75 y 55 pesetas, sufriendo por su insolvencia un día más de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, y le declaramos de abono todo el tiempo de prisión sufrida por esta causa. Aprobamos el auto de insolvencia que dictó el Juez de instrucción.»

Y para que sirva de notificación al penado Manuel Jimeno Maestro, cuyo paradero se ignora, á quien se requiere para que dentro de tercero día indemnice á los perjudicados Doña Rosalía Ribes y Teresa Martinavarró en las cantidades, respectivamente, de 75 y 55 pesetas, y en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, libro la presente cédula por duplicado, que firmo en Castellón de la Plana á 19 de Septiembre de 1905.—El Escribano, P. S., Agustín Vilanova. JO—9089

CHINCHÓN

D. Fernando Ibáñez y Miera, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en el juicio que se sigue en este Juzgado sobre mejor derecho á los bienes dotales que constituyen la capellanía colativa fundada por el Licenciado Alonso Barranco, se encuentra el edicto del tenor siguiente:

«D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se llama por término de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente día á su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes dotales que constituyen la capellanía colativa fundada por el Licenciado Alonso Barranco, natural que fué de esta villa, en testamento que otorgó ante el Escribano de número Luis Díez de Navarra, en 10 de Enero de 1670, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho término á deducirlo en el juicio promovido por D. Víctor Ruiz Vinolero, vecino de esta población, en grado décimo de parentesco con el fundador, según aparece del árbol genealógico que tiene presentado con la demanda. Además, por el presente se notifica á D. Antonio, hijo de D. Mariano Montero Mesas, que el Procurador que le representó en los autos, D. Felipe Acuña, renunció el poder; y á los herederos ó legítimos representantes de D. Manuel Barranco y D. Francisco Díez Freire, fallecidos, que el Procurador D. Antero de las Heras cesó en la representación de los mismos; y también se hace constar personados en autos D. Aniano y D. Serapio Barranco Urbina, como hijos de Don Manuel Barranco, representados por el Procurador D. Dionisio Sáenz de Tejada.

Chinchón 16 de Septiembre de 1905.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibáñez.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Chinchón á 19 de Septiembre de 1905. Fernando Ibáñez. JC—455

CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama á los autores de la sustracción de tres caballerías mayores, de la propiedad de los vecinos de esta ciudad D. Alvaro Muñoz y Jaraba, Doña Carmen Contreras y Tomé y Manuel Díaz y Peláez, cuyas señas de los semovientes se expresan á continuación por su orden, á fin de que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con motivo de la sustracción de dichas caballerías se instruye, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 16 de Agosto último, del sitio denominado Torrecilla, de este término municipal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo se proceda á la busca de las caballerías mencionadas, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren.

Dada en Ciudad Real á 20 de Septiembre de 1905.—Bernardo Hervás.—Por su mandado, Agustín Díez Balmaseda.

Señas de las caballerías.

Un macho mular de dos años, pelo negro, de siete cuartas de alzada, con un hierro en el hocico, con los cabos blancos. Una yegua blanca, de siete cuartas de alzada, de ocho años y marcada con un 3 en la nalga derecha.

Una mula de seis años, castaña oscura, un dedo sobre la marca, con algunos lunares blancos sobre los costillares y sin hierro. JO—9042

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Sevilla, al procesado Francisco Moya García, vecino de Sevilla, calle Castilla, núm. 57, soltero, de diez y ocho años, tornero, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y demás diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibiéndole de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial ordenen se practiquen diligencias para la busca, detención y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 20 de Septiembre de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—9090

FERROL

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción del Ferrol.

Por la presente llama al procesado Ernesto Arribe Freire para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión é ingresar en la cárcel de este partido por consecuencia del sumario que se le sigue por lesiones á Pedro Delgado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintidós años de edad, soltero, marinero, hijo de Constantino y Amalia, natural de Santa Marina del Villar, en el Ayuntamiento de Serantes.

Dada en Ferrol á 26 de Julio de 1905.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Manuel Barbeito. JO—9091

FUENTEVEJUNA

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de 34 gallinas, de la propiedad de Dolores Balseira, las cuales fueron sustraídas la noche del 11 al 12 de este mes del gallinero que hay junto á la casa de dicha mujer, próxima á la estación ferrea de Espiel, y caso de ser habidas dichas aves las remitan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dada en Fuenteovejuna á 19 de Septiembre de 1905.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Manuel Pérez. JO—9092

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Moya Fernández, natural de Huéscar de Baza, vecino que fué de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la calle de las Minas, núm. 12, hijo de José y María, carrero, de cuarenta y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de esta en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este referido Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto de carbón; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 7 de Septiembre de 1905.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. JO—9043

GUADIX

D. Manuel Auriolos, Juez de instrucción de este partido. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan, alias Recovero, natural de esta ciudad y vecino de Piñar, de estatura baja, barba afeitada, color blanco pálido, de unos veinticuatro años de edad; viste ropa oscura, sombrero color plomo bastante usado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, así como el territorio en que pueda encontrarse, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa sobre robo; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca y conducción de referido procesado á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Guadix á 22 de Septiembre de 1905.—Manuel Auriolos.—El Escribano, Ramón Coyoso. JO—9094

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en sumario instruido en este Juzgado, por uso de nombre supuesto, contra Fernando Izquierdo y Jáuregui, he acordado llamar por éste á un gitano llamado Mariano Díaz, alto, delgado, cara afeitada y picado de viruelas, que debe andar ambulante en el bajo Aragón, al efecto de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la

GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose al llamado que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 16 de Septiembre de 1905.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. JO—9044

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Antonio Cebuzo Vida, de veintitrés años, soltero, picapedrero, vecino de Sevilla, sin domicilio, hijo de Antonio y Salvadora, y á Manuel Martín García, de cuarenta años, también vecino de Sevilla, hijo de Ignacio y de Ana, ambos de ignorado paradero, procesados en causa por hurto, con el fin de que en el expresado término comparezcan en ésta para llevar á efecto cierta diligencia acordada en dicha causa; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á su busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición.

Jerez de la Frontera á 13 de Septiembre de 1905.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—9045

LA BAÑEZA

El Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido, por providencia dictada hoy en el sumario criminal seguido por el delito de incendio contra el procesado Mauricio Rubio Aldonza, natural y domiciliado en Nogarejas, de trece años de edad, jornalero, hijo de Manuel y de María, soltero, y cuyo paradero actual se ignora, acordó se cite á dicho procesado por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, emplazándole para que concurra ante la Audiencia provincial de León, en el término de diez días, á usar de su derecho, así como también para que designe Abogado y Procurador que le defiendan y representen en dicho sumario; bajo apercibimiento de elegirse de oficio, por hallarse así resuelto en el acto de terminación dictado en referido sumario, que se elevará á dicha Audiencia; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no compareciere.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, lo firmo en La Bañeza á 20 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Antonio García. JO—9095

LA BISBAL

D. Modesto Purón y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda pende carta orden de la Superioridad, emanada del rollo de la causa instruida sobre hurto y daños contra Miguel Gispert Carreras, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que se ha dicho, poniéndole caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado para practicar cierta diligencia, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Miguel Gispert y Carreras, de treinta y nueve años de edad, hijo de Juan y Francisca, casado con María Casellas, natural de Gerona, vecino de San Feliu de Guixols, ladrillero y con instrucción.

Dada en La Bisbal á 19 de Septiembre de 1905.—Modesto Purón.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. JO—9046

LA RAMBLA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Alcántara Jiménez, conocido por Mataruedas, cuyas circunstancias al final se dirán, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que, en unión de otro, se le sigue por robo de aceite á D. Juan Villegas Pino, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido procesado, Antonio Alcántara Jiménez, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, mediante á haberse decretado su prisión por auto de hoy.

Dado en La Rambla á 18 de Septiembre de 1905.—Luis María Regife.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas del procesado.

Antonio Alcántara Jiménez, conocido por Mataruedas, de unos veintisiete años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, de estatura mediana, color trigueño, pelo negro, usa bigote y viste sombrero de ala ancha color café, chaqueta y chaleco oscuros y pantalón claro. JO—9047

LEON

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Gutiérrez González, natural y vecino de Navatejera, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, hijo de Gumerindo y Serafina, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de que se le notifique y lleve á efecto el auto de prisión del mismo dictado por este Juzgado en el sumario seguido contra el mismo por hurto; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de dicho procesado en el caso de ser habido.

Dada en León á 20 de Septiembre de 1905.—Vicente Conde. Heliodoro Domenech. JO—9048

LINARES

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Serrano Montilla, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Andújar, hijo de Andrés y de Fran-

cisca, que residió en esta ciudad, en el Lugarillo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, á disposición de la Audiencia provincial de Jaén, para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 22 de Septiembre de 1905.—Juan Villanueva.—Por su mandado, Federico Orellana. JO—9096

LUCENA

D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca del autor ó autores de la sustracción de cuatro traviesas de la pertenencia de la Compañía de ferrocarriles Andaluces, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 7 de Agosto último, en el kilómetro 15'500 de la estación ferroviaria de este término, en donde se encontraban las mismas, así como igualmente procedan á la busca de indicadas traviesas, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas unas y otras sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas traviesas si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 19 de Septiembre de 1905.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Licenciado F. de Burgos.

Señas de las traviesas.

Cuatro traviesas nuevas de pino, sulfatadas, de dos metros 80 centímetros de largo cada una. JO—9097

LLERENA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la de Sevilla y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Mendoza Muñoz, cuya edad se desconoce, soltero, Ingeniero de Minas y súbdito cubano, vecino de Sevilla y que tuvo su residencia accidental en la villa de Azuaga, fonda de Emilia Durán, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en los altos de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten en méritos de causa sobre falsedad.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del procesado antes expresado, poniéndolo si se consigue, á mi disposición, en este Juzgado.

Dada en Llerena á 13 de Septiembre de 1905.—José Tellería.—El Escribano, Vicente Margalejo y Tobeñas. JO—9098

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfredo Rosembruch Wischinger, natural de Francfort (Alemania), hijo de Carlos y de Bárbara, empleado, de veinticuatro años de edad, vecino que fué esta Corte y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión, llevar á efecto ésta y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: rubio, delgado y de acento alemán, y en el caso de ser habida le pongan á mi disposición, por la causa que instruyo por estafa de una bicicleta.

Madrid 20 de Septiembre de 1905.—Manuel del Valle y Llano.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—9049

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián García y García, natural de Escarabajosa (Ávila), hijo de Mariano y Salustiana, casado, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, que dijo vivir en Maudes, hotel de D. Adolfo (Chamarfín), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos negros, pelo castaño, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, en donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 15 de Septiembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José María Tosca. JO—9050

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez, de veintiséis á veintiocho años, soltero, electricista, que estuvo domiciliado en la calle del Mesón de Paredes, núm. 27, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto de estatura, usa bigote, no mal parecido, y viste pantalón de pana y cazadora negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 20 de Septiembre de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—9051

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Valentín Jiménez Casallo, de veinticinco años de edad, soltero, albañil, que estuvo domiciliado en la calle de Embajadores, 53, buhardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por estupro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, no muy delgado, pelo rubio y bigote pequeño; viste traje de americana con rayas, zapatillas color ave-llo y gorra, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 20 de Septiembre de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—9052

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, delegado para la inspección del Registro de la propiedad de la zona del Mediodía de la misma, se anuncia por medio del presente la instrucción del expediente sobre devolución de la fianza que D. Cipriano Rico y Arias, jubilado, tenía constituida para responder de su cargo de Registrador de la propiedad de dicha zona, a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, la que ejercitarán en este Juzgado, dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Rubio.—El Secretario, Juan García. JO—9053

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Felipe López Teruel, hijo de Benigno y Josefa, natural de Guadalajara, de veintinueve años, soltero, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, afeitado completamente, tiene dos granos bastante crecidos, uno en la parte superior del ojo derecho y el otro en la inferior del mismo, y viste pantalón de pana, chaqueta oscura, gorra y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Septiembre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—9054

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Casimiro Gutiérrez Prieto, natural de Aldeanueva del Camino (Cáceres), hijo de Santiago y Juliana, de treinta y siete años de edad, casado, zapatero, que tuvo su domicilio en esta Corte, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 18 de Septiembre de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—9055

QUIROGA

El Sr. D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de este partido, en causa seguida en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves inferidas a Manuel Luaces Rodríguez, contra Benito Menéndez Rivera, de treinta años de edad, soltero, natural y vecino que fué de Jornelas, del Municipio de Puebla del Brollón, con instrucción y sin antecedentes penales, dictó auto con esta fecha declarando concluso el sumario y mandando emplazar al expresado enjuiciado para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo a hacer uso de su derecho y se le haga saber que puede nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente, respectivamente, en la Superioridad, pues en otro caso se le designarán en turno.

Y como el referido procesado se encuentra actualmente en ignorado paradero, hallándose además declarado rebelde, se extiende la presente, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que le sirva de citación y emplazamiento en forma.

Quiroga 28 de Septiembre de 1905.—El actuario, José Carballo. JO—9405

Juzgados municipales.

ALCALA DE HENARES

D. Marcelino Cortés y Solms, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Ildefonso Santos Martínez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Joaquín y de Pilar, difuntos, natural de Perales de Tajuña, sin domicilio fijo, que ha residido en Camarma de Esteruelas, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 del próximo mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones que originaron la muerte de Francisca Gómez, con quien vivió maritalmente el Ildefonso Santos; apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados se celebrará el acto en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 28 de Septiembre de 1905.—Marcelino Cortés.—Por su mandato, Francisco Majón. JO—9421

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 3 de Octubre de 1905, comparada con la del día anterior. Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, and various bond series.

Table of exchange rates for various banks and societies, including Banco de España, Banco Hipotecario, and Banco Español de Crédito, with columns for rates and percentages.

OBSERVATORIO DE MADRID Observaciones meteorológicas del día 3 de Octubre de 1905.

Meteorological observations table for October 3, 1905, with columns for hours, altitude, thermometer, tension, humidity, direction, and state of sky. Includes sub-tables for temperature maxima/minima and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 3 de Octubre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data from various Spanish and foreign locations, including Paris, Clermont, Valencia, and others, with columns for barometer, wind, thermometer, and 24-hour temperature.

PARTE NO OFICIAL

EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES

ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID

En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrado primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana á 8 1/2 noche. Único establecimiento de EMMANUEL y SANTIAGO.

LEGANITOS, 35.—TELEFONO 1.942

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUNOZ
PRINCIPE, 2.—MADRID

FABRICA MECANICA

DE
BELÓN

6, Espoz y Mina, 6.—MADRID

Flores, plantas, hojas, tejidos, colores, alambres, gomas y similares. Semillas, capullos, cálices y coronas-mimosa con Real privilegio.

PIDA Ud. CATÁLOGO

ACADEMIA TECNICA

FUENCARRAL, 2.—MADRID

**Preparatoria para Ingenieros, Arquitectos y Carre-
ras militares, en secciones separadas y dirigidas por escogido
personal de estos Cuerpos.**

Pídanse reglamentos y hoja con el cuadro de Profesores y 150 de los alumnos aprobados.

FUNDICION TIPOGRAFICA

Sucesor de J. de Neufville

GRACIA - BARCELONA

Depósito en Madrid: Fuentes, 10

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

P. Orrier, Editor.—Plaza de la Lealtad, 2
MADRID

**DICCIONARIO ESPAÑOL-FRANCÉS
Y FRANCÉS-ESPAÑOL**

POR

F. CORONA BUSTAMANTE

El más completo y el más moderno.

Dos magníficos tomos de 1.459 y 1.375 páginas, respectivamente.

Encuadernación de lujo á la francesa, lomo chagrín y tapas tela.

Precio de cada tomo: 24 pesetas.

Manuales prácticos

de correspondencia por J. B. Melzi.

MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA ESPAÑOLA

MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA FRANCESA

MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA INGLESA

Precio de cada manual formando un tomo de 248 págs.

En rústica, 1,50. En tela, 2 pesetas.

COLEGIO DEL SALVADOR

DE
**Primera enseñanza
elemental y superior**

Director: D. Luis Ibáñez Cuerda

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

Escuela de Idiomas y de Comercio

MEININGEN, S. M. ALEMANIA

Pensionado.—Éxito seguro en poco tiempo por medio de estudios serios. Vida de familia. Informes de primer orden, especialmente en Francia. Precios moderados. Se envían prospectos en francés y noticias por el Director, Paul Oswald.

ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFIA

OBJETOS DE ESCRITORIO

F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales. Artículos para oficinas

Se envían encargos á provincias

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar. 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: Paris, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rospert, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

Pídanse presupuestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID
Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la **UNICA AUTORIZADA** por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los **ACUMULADORES TUDOR** en España y sus colonias.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

REUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LA CONSTRUCTORA ECONOMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FÁBRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

MADRID

DESPECHO Y OFICINAS CENTRALES:

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Frogaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ

Ley y Reglamento de Alcoholes.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.

**Precio: 2 pesetas,
y 2'50 en tela.**

SANTOS DEL DÍA

S. Francisco de Asís, conf. y fund.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL

La inauguración de la temporada se verificará el día 21 de este mes.

Consecuente la Empresa con la tradición del clásico coliseo, prepara para la semana inaugural la primera representación del célebre drama de Calderón de la Barca titulado *El Médico de su honra*, obra nueva para la actual generación, y que, entre las originales de su inmortal autor, figura como una de las de mérito más extraordinario.

A punto de terminar el decorado y la confección de los trajes y atrezzo necesarios, empezarán los ensayos generales al día siguiente de llegar á Madrid la Compañía Guerrero-Mendoza.

Pintores y sastres se ocupan también de las decoraciones y trajes para las representaciones de *Don Juan Tenorio*, que se pondrá en escena en la época acostumbrada, y de cuyo lujo y propiedad se hacen lenguas cuantos conocen los proyectos de la Dirección artística del teatro Español.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El alma del pueblo.—El perro chico.—La verbena de la Paloma.—La reja de la Dolores.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El barbero de Sevilla.—El suicidio de Alejo y La pitanzuela.—La viejecita.—Ideías.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 3/4.—La Golfemia.—La Tremenda (reprise).—¡La peseta enferma!—Los chicos de la escuela.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El túnel.—La reina del couplet.—Las granadinas.—El arte de ser bonita.

MARTIN.—A las 8 y 1/2.—Oro, plata, cobre y... nada.—Los granujas.—Mar de fondo.—El caballo de batalla.

PRICE.—A las 9.—La niña del organillo.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.